Resumen

Este artículo deviene del proyecto de investigación ya enunciado, y trata sobre la participación ciudadana como mecanismo de protección al medio ambiente, en una situación puntual como la contaminación de la quebrada Manizales, por efecto de los fluidos contaminantes provenientes de la zona industrial de la ciudad, este proyecto se realizó bajo una metodología cualitativa con la participación de grupos focales pertenecientes a la comunidad habitante del sector, se concluye que dicho grupo social hace un uso muy bajo del derecho de participación a pesar de que el mismo está ampliamente desarrollado en la C.N. en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la razón de la escasa participación tiene que ver con la falta de formación y carencia de capacidades de la misma comunidad.

Palabras clave

Participación ciudadana, ciudadanía, contaminación de la quebrada Manizales.

Abstract

This article becomes already stated research project, and is about citizenship as a mechanism of protection for the environment, at a point as contamination of Manizales, Creek by effect of polluting fluids from industrial zone of the city, This project was carried out under a qualitative methodology involving belonging to the living community sector focus groups, it is concluded that this social group is very low resale despite that it is widely developed in the C.N. in the jurisprudence of the Constitutional Court, the reason for the low participation has to do with the lack of training and lack of capacity of the community.

Key words

Participation citizen, citizenship, Manizales Creek pollution.

El papel de la participación ciudadana en la eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales en la zona industrial de Maltería. Manizales, Colombia*

The role of citizen participation in the effectiveness of the Environmental and political administrative decisions on the Protection of the Right to a healthy environment in communities located around the gorge Manizales in the industrial area of Maltería. Manizales, Colombia

(Recibido: julio 19 de 2010. Aprobado: septiembre 22 de 2010)

María Teresa Carreño Bustamante**

Introducción

La pregunta por ¿cuál es la eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano, de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales, vulnerado por las actividades industriales? Y que fue la pregunta central del proyecto de investigación no involucra de manera directa la participación ciudadana como cuestionamiento a investigar, sin embargo tanto en la descripción del área problemática, como en el rastreo de antecedentes, marco teórico y recolección de información, la misma emergió con vida propia, demostrando la importancia de

* Este artículo es un producto de la investigación: "Eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano, de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales en la zona industrial de Maltería. Manizales, Colombia. Realizada y terminada por los grupos de investigación: CIMAD y Derecho y Sociedad de la Universidad de Manizales.

** Abogada-docente-investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Especialista en Informática Educativa. Magíster en Educación y Desarrollo Humano, CINDE- Universidad de Manizales, DEA en Persona, Derecho y Sociedad de la Universidad Complutense de Madrid. Candidata del doctorado en Ciencias sociales, CINDE- Universidad de Manizales, líder del grupo de investigación Derecho y Sociedad. Exdecana de la Facultad de Derecho, Universidad de Manizales. Editora de la revista Ambiente Jurídico. Correo: cis@umanizales.edu.co

la participación en todo aquello que requiere una comprensión y reconfiguración de nuevas formas de vida como lo es evidentemente la importancia del derecho a un ambiente sano para las comunidades aledañas a la quebrada Manizales.

Para comprender el papel de la participación ciudadana dentro de este proyecto investigativo, se realizará un breve esbozo del marco teórico relacionado con la participación plasmado en el proyecto de investigación, a renglón seguido se ubicará la categoría de participación en la vida cotidiana de los habitantes de la zona aledaña a la quebrada Manizales a partir de sus dichos y por último se concluirá sobre el sentido de la participación dentro de las comunidades comprometidas en este proceso.

La participación como garante del derecho a un ambiente sano:

Considerar la participación ciudadana como garantía del derecho a un ambiente sano tiene su principal asidero en La Constitución de 1991, dado que la Carta asume la soberanía popular como la base de todo sistema institucional:

> "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."[1]

Lo que implica tener separación de sus poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, complementado por organismos de control electoral y un ministerio público que garantiza la defensa de los derechos ciudadanos al mismo tiempo cuenta con mecanismos suficientes para lograr la participación de sus asociados, tales como el voto, el referendo, el plebiscito, la consulta popular, las acciones de grupo y en este sentido la ley 134 de 1994 la dotó de suficientes mecanismos de participación para la defensa de los derechos de sus asociados.

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad

1 Artículo 1 de la Constitución Colombiana.

> territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[2]

Esto significa que la participación de acuerdo a la Constitución es uno de sus fines primordiales y por tanto se constituye no solo en un deber individual sino estatal.

En el contexto colombiano la participación obtiene un especial significado pues es principio constitutivo de la organización del Estado, como parte de su nueva identidad, como razón de ser de su existencia, el calificativo de participativa es puesta inmediatamente después de democracia lo que muestra el esfuerzo por diferenciarla de la democracia representativa, caracterizada por la delegación del poder, mientras la participativa se fundamenta en la acción directa del ciudadano a través de la concertación, el consenso, en últimas su participación. Lo que da al Estado una gran responsabilidad pues su objetivo deberá centrarse en garantizar esta posibilidad de participación y educar para el ejercicio de la misma, pues la principal garantía de que sea posible el Estado Social de Derecho en el contexto de una democracia participativa es que la población tenga conciencia de su responsabilidad tanto individual como colectiva y sepa cual es el mecanismo apropiado para hacerlo y el alcance de su acción.

Como puede verse el ejercicio del derecho a la participación es tratado de manera generosa en la Constitución de 1991 y se evidencia así claramente la proclama de democracia participativa que lo inspira. La Corte Constitucional en algunas de sus sentencias ha trazado rasgos definitorios de lo que debemos entender por la democracia participativa, es así como ha señalado que este tipo de democracia supone no solamente la toma de decisiones, sino que la democracia participativa y así mismo la participación democrática han de ser vistas como un comportamiento social y político, que se fundamenta en principios como el del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, la responsabilidad de los ciudadanos entre otros.

De igual manera reza el Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". En este artículo se hace referencia directa a la participación de la comunidad en lo referente a la protección del medio ambiente, lo que implica una injerencia directa del grupo social en la construcción y defensa de los derechos sociales fundamentales.

2 Artículo 2 de la Constitución Colombiana de 1991.

Al respecto cabe citar la sentencia T 453/98:

> "El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. La protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano está consagrado en el artículo 79 de la Carta. Con fundamento en el artículo 88 de la Constitución, el derecho al ambiente sano se ha consagrado en la Carta como un derecho de carácter colectivo, razón por la cual su mecanismo de protección será específicamente el de las acciones populares, salvo en aquellas circunstancias, en las cuales evidentemente se denote el menoscabo de derechos fundamentales."

Instrumentos jurídicos para la protección del derecho a un ambiente sano

La Constitución Política de 1991, generó un cambio en la forma de ejercer la participación ciudadana, a través de la democracia participativa y para ello consagró unos instrumentos específicos para la defensa del derecho a un ambiente sano, como un derecho colectivo de tercera generación.

Dentro de esta concepción se tienen diferentes niveles en los cuales se puede ejercer la protección del derecho a un ambiente sano: (Valencia, 1997).

1. Control judicial: Son aquellos instrumentos que se ejercen ante la rama judicial. En este nivel se encuentran la tutela, la acción popular, acción de grupo y la acción de cumplimiento.
2. Control administrativo: Son aquellos instrumentos que se ejercen ante un funcionario administrativo. Se encuentran mecanismos

como el derecho de petición, las audiencias y consultas a comunidades indígenas y negras, entre otras.
3. Control político: Estos instrumentos se ejercen en el proceso de formación de la norma y en el ejercicio democrático del voto. Los mecanismos son: el cabildo, el referéndum, la consulta popular, la moción de censura y el voto programático.

Por la naturaleza del trabajo se profundizará en los instrumentos que a nivel judicial y administrativo se tienen para la protección de un derecho a un ambiente sano.

Control administrativo

Estos instrumentos se dan frente a las actuaciones administrativas y son mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental.

Derecho a intervenir en los procesos ambientales

Se encuentra consagrado en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, el cual puede ser ejercido por cualquier persona en las actuaciones administrativas con relación a permisos, licencias y sanciones en el tema ambiental.

Audiencias Públicas Administrativas sobre Medio Ambiente

Se encuentran consagradas en el artículo 72 de la ley 99. Por medio de este instrumento, l la comunidad, las autoridades, las organizaciones pueden convocar a una audiencia para informarse e intercambiar criterios sobre una obra o actividad.

Derecho de Petición

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en la Constitución Política y su no cumplimiento tiene como instrumento la acción de tutela:

> **ARTÍCULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Este derecho puede ser ejercido por cualquier persona, de una manera verbal o escrita, con el fin de obtener información sobre el actuar de un servidor público.

Consulta a Comunidades Indígenas y Negras

Esta consulta se encuentra consagrada en el artículo 330 de la Constitución Política:

> "**PARÁGRAFO**. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".

En la consulta se debe llegar a informar, concertar y decidir sobre proyectos que los afecten directamente en su proceso de desarrollo y de identidad cultural.

Este mecanismo no solo es obligatorio en procesos de licencias ambientales sino en toda toma de decisiones en donde se afecte su entorno y desarrollo. Así fue expresado por la sentencia S- C03/08 de la Corte Constitucional al declarar inexequible la ley 1021 de 2006 Ley General Forestal por no llevarse a cabo la consulta a los pueblos indígenas y negros que se encuentran ubicados en zonas de reserva forestal.

Instrumentos jurídicos a nivel de control judicial

Son instrumentos llamados judiciales, ya que se ejercen ante los jueces de la república, es decir ante la rama judicial.

Acción de Tutela

Este instrumento se encuentra consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y tiene como objetivo primordial proteger de una manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales como la vida y la libertad, entre otros.

> "**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
>
> La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
>
> Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
>
> En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

> La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

Anterior a la reglamentación de la acción popular (Ley 472 de 1998), esta acción se utilizó para proteger el derecho a un ambiente sano conexo al derecho a la vida y a la salud. (Londoño 2000).

Acciones populares y de grupo

Este mecanismo judicial es dado expresamente para la defensa de los derechos colectivos. Las acciones se encuentran plasmadas en el Código Civil en su artículo 1005, 1006, 2359 y 2360 como instrumento para la protección del interés general, sin embargo, no fue utilizado para la protección al ambiente y tuvo una mayor correlación de un interés particular. (Carreño, et. 2002)

Con la Constitución de 1991 se le da a esta acción categoría constitucional ampliando su concepto y dándola expresamente a la defensa de los derechos colectivos. Se encuentra consagrada en el siguiente artículo de la Constitución Política:

> "**ARTICULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.
>
> También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.
>
> Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".

Este artículo fue reglamentado por la ley 472 de 1998 en la que diferencia las acciones populares y de grupo. Estas últimas deben ser presentadas por un conjunto de personas unidas por una misma causa que originó perjuicios particulares y que se unen para hacer un solo reclamo. Esta acción se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

En cambio, las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible y puede interponerla cualquier persona natural o jurídica.

En su Artículo 4º esta ley relaciona los derechos a los que aplica este instrumento y de acuerdo con la investigación planteada son pertinentes los siguientes literales:

> "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias…
>
> c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;"

La acción no requiere ser presentada por abogado, tiene trámite especial y se presenta ante jueces civiles si es persona privada y ante lo contencioso administrativo cuando es el Estado o un particular que ejerza funciones del Estado.

Se pueden dictar medidas cautelares, se realiza un pacto de cumplimiento, para el que, a través de una audiencia se celebra un acuerdo de cumplimiento para restablecer la protección del derecho vulnerado. La sentencia plasma el acuerdo de cumplimiento si se llegó a él y el incentivo, que puede fluctuar entre diez (10) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, para el ciudadano que interpuso la acción.

Acción de Cumplimiento

Se encuentra consagrada en el siguiente artículo de la Constitución Política:

> **"ARTICULO 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido."

Esta acción se encuentra reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se desarrollan los diferentes aspectos que se requieren para interponer la acción, la cual puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, se puede interponer contra particulares cuando ellos estén realizando funciones emanadas de una ley o acto administrativo, es decir ejerciendo funciones públicas.

Este conjunto de instrumentos jurídicos plasmados en la Constitución y las diferentes leyes dan las herramientas necesarias para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano.

En términos constitucionales se cumple de manera normativa el artículo 1 de la C.N. arriba mencionado al considerar la participación como parte constitutiva del Estado Social de Derecho e igualmente de plantear los mecanismos e instrumentos que permitan su efectividad, vale la pena preguntarse en relación al proyecto de investigación de que trata este documento: ¿opera la participación ciudadana como coadyuvante de la eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano, de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales, vulnerado por las actividades industriales?, para dar respuesta me permitiré plantear un breve esbozo de la categoría frente a los dichos de los informantes de los cuales es posible colegir su forma de participación en busca del derecho fundamenta a un ambiente sano.

La participación ciudadana en la cotidianidad de los habitantes de la zona aledaña a la quebrada Manizales

El área problemática del proyecto de investigación: Eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales en la zona industrial de Maltería. Manizales, Colombia, estuvo centrada fundamentalmente en la contaminación realizada por las industrias aledañas a la quebrada, contempló de manera complementaria, en uno de sus acápites lo siguiente:

> "La gran cantidad de vertimientos de aguas domésticas sin tratamiento, originadas en lavaderos de ropa, letrinas, tasas sanitarias y el mal manejo de pozos sépticos está contaminando la quebrada haciendo más crítica la situación, porque disminuye su capacidad natural para autorregularse y depurarse, ya que ha sobrepasado la capacidad de equilibrio y ha generado malos olores, proliferación de vectores y enfermedades infectocontagiosas y respiratorias en la población que se asienta en sus alrededores, vulnerando con ello el derecho a disfrutar de un entorno en condiciones favorables para su salud, pero además la cantidad de detergentes y materia orgánica que recibe esta quebrada hacen que difícilmente las comunidades puedan hacer uso de este preciado recurso tanto en actividades humanas como animales y agrícolas. Según confirman "los análisis microbiológicos y los muestreos de calidad del agua físico-químico y bacteriológico de la microcuenca, ésta se encuentra contaminada por coliformes desde Colombit[3], hasta su desembocadura, denotando la pérdida de capacidad de recuperación de la corriente, producto de los

3 Empresa manufacturera.

> vertimientos de aguas servidas domésticas y aguas industriales en el sector de Maltería; sin embargo el valor máximo se halla en la parte de la Industria Licorera de Caldas, como consecuencia de los vertimientos provenientes de la zona industrial de Maltería. A partir de este sitio, la concentración tiende a disminuir, debido al aumento del caudal y al bajo aporte de los vertimientos". (Galviz y Zapata, 2000)

Esta cita que refuerza el área problemática de la investigación ya mencionada, trata la responsabilidad social que también cobija a los habitantes de la zona aledaña de la quebrada Manizales, quienes de acuerdo a lo planteado en este párrafo no tienen conciencia del daño que el mal manejo de desechos orgánicos y químicos como detergentes, están causando a la quebrada, eso demuestra igualmente la falta de comprensión que tienen de la importancia de la quebrada, como recurso proveedor de bienestar y no de perjuicios, como los que están recibiendo en el momento, esta falta de integración con el recurso hídrico se hizo expreso en lo dicho por los informantes y por lo tanto la inexistencia de compromiso con la quebrada debilita al mismo tiempo la búsqueda de soluciones a la contaminación como por ejemplo el adecuado uso de los mecanismos de participación de los que les dota la C.N para la salvaguarda de este derecho social fundamental.

Manifiesta uno de los habitantes de la zona: *"entonces la gente quiere organizar un grupo de personas que vayan a Bogotá en secreto y vengan en secreto a investigar porque esto es negocio de todos los años y la gente se puede estar enfermando….."*[4] se puede percibir en este dicho la mediatez que perciben los habitantes frente a quienes imaginan pueden dar solución a los problemas de contaminación, no se cree en la autoridad local e imaginan trampa en una posible intervención, la organización como comunidad es incierta: pensar en organizar un grupo, pero no se plantean cómo, ni metas concretas sobre cual sería la exigencia a realizar, esto demuestra el desconocimiento que tienen frente a los mecanismos de participación, se dijo en el marco teórico que el derecho a un ambiente sano es de carácter colectivo por lo que fundamentalmente el mecanismo de participación es la acción popular o acción de grupo.

La comprensión de esta posibilidad está lejos de la mente de los habitantes de la zona afectada: *"Hay un señor allá en el puente… allá en el caserío que el hace dos años ganó un pleito, pues sobre esas demandas de los olores, creo que ganó en el juzgado, o en tutela…*[5]*"*, la percepción del mecanismo judicial es en solitario de acuerdo a esta información, se percibe como una demanda de carácter particular y en ningún momento como una voluntad colectiva a la que aqueja el

4 Informante 1 grupo focal.

5 Informante 2 grupo focal.

mismo mal, varios dichos se refieren a la actividad judicial reconociéndola como una acción privada, individual, en solitario: como ejemplo se tienen:

> *"Yo he ido a la universidad de caldas, he mandado a la UMPAC (OMPAD), pues donde le dicen a uno he mandado, y siempre le contestan que según las mediciones que ellos… todo esta dentro de los parámetros normales[6]"… "y la otra vez que también habíamos hecho una reunión con la Junta de Acción Comunal arriba de Maltería el presidente de allá, nosotros le dijimos bueno y cuando es que nos van a descontaminar la quebrada…"*

Lo menos que se denota en la actitud de los habitantes cercanos a la quebrada Manizales, es empoderamiento para salvaguardar su derecho a un ambiente sano, dicha responsabilidad queda en manos de otro: autoridad, empresas, Estado o un representante como en este caso el presidente de la Junta de Acción comunal.

A esto se suma la baja autoestima que acompaña a los habitantes del sector:

> "…usted sabe que pudo haber ganado una demanda pero se dieron cuenta que era gente que no tiene ni con que desayunar, no le paran bolas … porque él pudo ganar pero como sabemos aquí en Colombia, un pobre gana un pleito y… es mas fácil que un burro gane que le quiten una zorra de encima, que un colombiano aquí pobre le paren bolas eso lo sabemos todos, por eso es que la paz en Colombia sin Dios y con hambre e injusticia, la paz nunca se va a conseguir.[7]"

Frente a la actitud que asumen los integrantes de la comunidad para defender su derecho a un ambiente sano, se preguntaría ¿cuál es el sentido de la participación que les acompaña?

Sentido de la participación en las comunidades habitantes en las riveras de la quebrada Manizales

Develar el sentido de la participación, que tienen los habitantes cercanos a la quebrada Manizales implica triangular los datos que emergieron en los grupos focales con el significado teórico de la categoría, es posible realizar su esquema desde la misma constitución nacional base teórica fundamental en este proyecto, además de los artículos 1, 2 y los ya mencionados plantea el art. 40 de la C.N.

6 Informante 3 grupo focal.

7 Informante 4 grupo focal

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho se puede:

1. Elegir y ser elegido
2. Tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos, agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas
6. Interponer acciones públicas en defensa de la constitución y de la ley
7. Acceder al desempeño de funciones, cargos públicos, salvo los colombianos por nacimiento o por adopción que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los que debe aplicarse".

Este artículo que en nuestra constitución se refiere de manera directa a ese derecho fundamental de la participación tiene implícita en su estructura la caracterización de las personas que hicieran uso de él, esto significa que quien va a participar en estos términos normativos deberá ser una persona autónoma, solo de esa manera sería capaz de tomar *iniciativa, interponer acciones públicas o tomar parte en…*entre otras, de las posibilidades de participar planteadas en el artículo, el análisis de la información recolectada entre la comunidad sujeto de este proyecto de investigación demuestra que los habitantes de esta zona carecen de esas características en tanto no hay en sus dichos nada que permita colegir que son sujetos autónomos ni individual ni mucho menos colectivamente, han dejado la resolución de sus problemas en manos de otros que ni siquiera identifican por lo que carecen de la iniciativa que plantea el art. 40 de la C.N.

La evidencia de la interposición de acciones públicas u otros mecanismos de defensa de derechos fundamentales tal como ya se analizó es casi nula, la poca evidencia encontrada demuestra un ejercicio solitario de uno que otro habitante sin que haya una percepción clara por parte de la comunidad de que dicha acción se requería, esto consecuencialmente permite concluir que la comunidad de este proyecto no toma parte en las formas de participación democrática en el caso concreto que nos ocupa en la investigación, no participan en la defensa del derecho a un medio ambiente sano el que, como se afirmó en la primera parte de este capítulo es un derecho de carácter colectivo, en

caso contrario se evidenciaría a través de la indagación hecha a la población la existencia de presentación de acciones colectivas, acciones de grupo u otras que demostraran que estos habitantes hacen uso del derecho fundamental de la participación, al ser estos rastros inexistentes, lo es también la participación en esta comunidad.

Ahora bien, la magnitud de los problemas que aquejan a los habitantes del sector son suficiente motivo para que se desataran las acciones de que se habla, no es la falta de motivos la que impide la participación, es la falta de capacidad para hacerlo, en el proyecto de investigación: Condiciones de pobreza de la población marginada del departamento de Caldas, se concluyó:

> "La población marginada del municipio de Manizales, carece de capacidad para alcanzar su desarrollo humano. ...Sen señala como uno de los argumentos más convincentes de la libertad política, la posibilidad que tienen los asociados de discutir y debatir, ello incluye por supuesto la participación en un contexto de conocimientos y un nivel educativo básico, ello fundamentado en que "son las personas (con una educación básica) directamente afectadas las que deben tener oportunidad de participar en la decisión."[8] En las condiciones en que se encuentra la población sujeto de este proceso, su participación no es posible, no cuentan con niveles educativos que les abra un espacio en el escenario público para participar, y mucho menos para trazar los lineamientos de una política que les permita defender el acceso a sus derechos. (Grupos Derecho y Sociedad y Cimad. 2006).

Esta caracterización realizada en tiempo reciente a población del Departamento de Caldas, recobra vigencia cuando revisamos nuevamente y frente a otra pregunta de investigación el empoderamiento de un grupo social para participar, y encontramos de nuevo que las circunstancias son parecidas, que no ha habido procesos de cambio en las comunidades.

El proceder de la comunidad habitante de las riveras de la quebrada Manizales, enfocada en esta investigación evidencia acciones en solitario para acudir al aparato jurisdiccional, el desconocimiento de mecanismos de participación, la dependencia de autoridades locales, regionales y nacionales para la solución de sus problemas lo que denota en los habitantes de las riveras de la quebrada una incapacidad de participación reforzada por su falta de educación frente a los principios constitucionales que amparan sus derechos, falta de empoderamiento y otras capacidades que efectivamente pudieran dotarlos de suficientes herramientas para reconocer quien, cómo y cuando vulnera su

8 Sen. Pág. 50.

derecho a un ambiente sano, y quienes, como y cuando deberán exigir adecuadamente su protección.

En este sentido no es el derecho a participar lo que le falta a la comunidad que habita el territorio donde se asienta este proyecto, sino la capacidad para acceder al derecho, por lo que se denota que no es suficiente que los derechos fundamentales, incluido aquí el de la participación, estén reconocidos en la C.N. como bien lo están, sino que formen parte de las políticas públicas y de los procesos de formación de las comunidades. De modo que efectivamente, se cumpla con el metaderecho planteado por Amartya Sen; es decir, que no se tenga únicamente la expectativa de un derecho, sino la *garantía material* de su cumplimiento.

Bibliografía

Arango, R. (2005). *El concepto de los derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis.

Bárcena, F. (1997). *El Oficio de la Ciudadanía*. Buenos Aires: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Pérez Serrano, G. (1994). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes*. Madrid: Editorial la Muralla S.A.

Pérez Serrano, G. (1994). *Modelos o Paradigmas de análisis de la realidad*. *En: Investigación cualitativa. Retos e Interrogantes.* p.23.

Richard M, H. (2005). Justicia e Igualdad. En: Arango, R. *El concepto de Derechos sociales fundamentales.* Bogotá: Legis.

Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa.* Ediciones Aljibe.

Sen, A. (2000). *Libertad y Desarrollo.* 1 ed. Barcelona: Editorial Planeta.

Thiebaut, C. (1998). *Vindicación del ciudadano*. Barcelona: Editorial Paidós.

Van Dijk, T A. (2000). *El Discurso como Interacción Social*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Zapata Barrero, R. (2001). *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: Hacia un nuevo contrato social.* Barcelona: Ánthropos. p. 12.

Grupos Focales de la investigación: eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales en la zona industrial de maltería. Manizales, Colombia.